

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	0006
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Maryory Castaño Cardona
Interesados	Juan David Cano Pérez representado por el señor Evelio Antonio Cano Valencia
Radicado	05 769 40 89 001 2021 00427 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

El apoderado del solicitante dentro del término legal dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta este nuevo escrito y la demanda inicial, encuentra el Despacho que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Maryory Castaño Cardona, fallecida 25 de diciembre de 2018. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce a Juan Felipe Lora Cano identificado con la tarjeta de identidad número 1.020.111.533, en representación de la señora Gloria Elena Cano Castaño, como heredero de la causante (nieto). Quien estará representado en este proceso liquidatorio por su abuelo Evelio Antonio Cano Valencia.

TERCERO: Se requiere a Eliana Andrea, Laura Daniela Cano Castaño, Juan David Cano Pérez representado por la señora Paula Andrea Pérez Builes, para que en el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, declaren si aceptan o repudian la herencia que le fuere diferida. Para lo cual se ordena notificar a cada uno de las personas requeridas, lo que se deberá realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 y siguientes de la Ley 1564 (2012) y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se ordenará requerir a los acreedores hipotecarios (Bancolombia y al señor León Alberto Quirama Quirama) a fin de enterarlos del presente tramite liquidatorio y si es del caso hagan uso de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 491 del Código General del Proceso. Para lo cual se ordena notificar a cada uno de las personas requeridas, lo que se deberá realizar de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 319 y siguientes de la Ley 1564 (2012) y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de la señora Eliana Andrea Cano Castaño y Laura Daniela Cano Castaño, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación en el registro nacional de personas emplazadas. Asimismo, deberá publicarse en una emisora de la localidad.

SEXTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de minima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el día 12 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana. _____ Daniel Felipe Gallego Urrea Secretario
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04cab3719f5f7ccf06956f489e036d8722fb6fd5ad775f3002955423b7f799f**

Documento generado en 11/01/2022 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>